REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°050
(De 18 de agosto de 2020)

"Por la cual se modifica la Resolución ADM/ARAP N°049 de 13 de agosto de 2020".

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y en general, adoptar todas las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero acuícola.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017, se regula la Licencia de Pesca para Naves de Servicio Interior que utilizan el arte de pesca denominado palangre en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 28 del Decreto Ejecutivo No.126 de 2017, establece un período de veda para la pesca con palangre de superficie en la operación de pesca de Dorado (*Coryphaena Hippurus*), que comprenderá un término mínimo de dos (2) meses, y se aplicará del 15 de agosto al 15 de octubre de cada año, y dispone que dichos plazos y periodos podrá variar, si en función de la abundancia de estos recursos pesqueros se reflejara la necesidad de establecer otras fechas, ampliar o disminuir las existentes, conforme a criterios técnicos científicos.

Que el numeral 4 del artículo 36 de la Ley No.44 de 2006, establece dentro de las funciones de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, establecer y ejecutar un programa de recolección, procesamiento y análisis de datos, para la evaluación de los recursos acuáticos, que permita el establecimiento de políticas, normas, estrategias, planes y programas apropiados y eficaces, para el uso y desarrollo sostenible de dichos recursos.

Que mediante Resolución ADM/ARAP N°049 de 13 de agosto de 2020, se otorgó una autorización especial de captura de Dorado *(Coryphaena hippurus)* con palangre de superficie, en el periodo comprendido desde las cero (00:00) horas del día quince (15) de agosto de 2020, hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas, del día quince (15) de septiembre de 2020, con el fin de recabar información para analizar la posibilidad de disminuir, aumentar o establecer otra fecha de veda, y se establecieron los puertos autorizados para realizar en este periodo las descargas de este recurso.

Que para una mayor eficacia en la implementación de la medida adoptada, la Autoridad considera necesario ampliar el listado de puertos autorizados para realizar las descargas, con el propósito de lograr los fines de esta resolución; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el artículo segundo de la Resolución ADM/ARAP No.049 de 13 de agosto de 2020, el cual queda así:

> **"SEGUNDO**: Establecer que durante el período indicado en el artículo primero, sólo se permitirá el desembarque en los puertos de Pedregal, Remedios, Mensabé, Mutis, Coquira, Vacamonte y Puerto Panamá, para lo cual, previo al desembarqué, el Capitán o el Armador deberán coordinar e informar la hora de su llegada a la Autoridad".

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

FT/CC/co